

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ, JUAN CARLOS OJEDA GUTIÉRREZ Y MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO, Regidores del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. EN CONTRA DE: “LA NEGATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. Y DE LA TESORERA DE DICHO AYUNTAMIENTO A PAGARNOS LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INHERENTES AL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO, Y A LAS CUALES TENEMOS DERECHO COMO REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, San Luis Potosí, 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte.

Vistas las razones de cuenta que anteceden, téngase por recibida la siguiente documentación:

1) *Escrito firmado por Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana María Sandoval Gómez, actores dentro del presente juicio ciudadano, recibido en este Tribunal Electoral a las 12:04 doce horas con cuatro minutos, del día 7 siete de agosto del presente año, mediante el cual manifiestan el buen cobro de los cheques puestos a su disposición mediante acuerdos de fecha 24 veinticuatro de febrero y 6 seis de julio, ambos del año en curso.*

2) *Escrito signado por Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndico del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., recibido por esta autoridad jurisdiccional el 18 dieciocho de agosto del año que transcurre, mediante el cual solicita el cumplimiento de la sentencia y se archive el asunto como concluido, informando a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría General del Estado y a la Contraloría Interna del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con la intención de dejar sin efectos aquellos procedimientos que en su caso se hayan iniciado.*

Agréguense los escritos de cuenta a los autos de este expediente para su constancia legal.

Con fundamento en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

1) *Téngase a Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana María Sandoval Gómez, por informando a este Tribunal Electoral respecto el buen cobro de los cheques puestos a su disposición mediante acuerdos de fecha 24 veinticuatro de febrero y 6 seis de julio, ambos del presente año y por solicitando que la autoridad responsable cumpla con el pago de las multas a que fueron acreedores mediante acuerdos de fecha 17 diecisiete de junio, 15 quince de agosto, 20 veinte de septiembre, todos del año 2019 dos mil diecinueve, y 5 cinco de junio de 2020 dos mil veinte.*

2) *No ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por la representante legal del ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en atención a los motivos y fundamentos que a continuación serán expuestos.*

Con base en lo anterior, **visto** el estado que guardan los autos, atento a la parte final del punto de acuerdo 1) uno del proveído de fecha 6 seis de julio del presente año, y atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede a estudiar y pronunciarse sobre el cumplimiento total de la sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

1. **Sentencia de fondo.** El 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/52/2015, en el que se condenó al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro de San Luis Potosí a pagar a los Ciudadanos Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana María Sandoval Gómez, las siguientes cantidades:

Remuneraciones ordinarias no entregadas del periodo del 1 de octubre de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince			
Nombre	Salario del 1 de octubre de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince	Pagos realizados por la Autoridad Responsable	Total a pagar
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$155,806.80	\$47,758.45	\$108,048.35
Juana María Sandoval Gómez	\$155,806.80	\$51,286.00	\$104,520.80
Juan Carlos Ojeda Gómez	\$155,806.80	\$51,938.60	\$103,868.20

Remuneraciones extraordinarias no entregadas del ejercicio 2014 dos mil catorce				
Nombre	Salario mensual neto	Salario diario	Días de salario por compensación extraordinaria	Total a pagar
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$12983.90	\$432.79	50	\$21,639.83
Juana María Sandoval Gómez	\$12983.90	\$432.79	50	\$21,639.83
Juan Carlos Ojeda Gómez	\$12983.90	\$432.79	50	\$21,639.83

Remuneración extraordinaria proporcional del año 2015 dos mil quince				
Nombre	Salario mensual neto	Salario diario	Días de salario proporcional del periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015	Total a pagar
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$12983.90	\$432.79	37.5	\$16,229.62
Juana María Sandoval Gómez	\$12983.90	\$432.79	37.5	\$16,229.62
Juan Carlos Ojeda Gómez	\$12983.90	\$432.79	37.5	\$16,229.62

La suma de las cantidades anteriores arroja un total de:

Nombre	Total a pagar
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$145,917.80
Juana María Sandoval Gómez	\$142,390.25
Juan Carlos Ojeda Gómez	\$141,737.65

2. Incidente de inejecución de sentencia. Ante la negativa de pago por parte de la autoridad responsable, el 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, los actores promovieron incidente de inejecución de sentencia, mismo que fue resuelto por este Tribunal Electoral el 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, declarando fundado dicho incidente, y por tanto se vinculó a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, para efectos de retener las ministraciones mensuales que proporcionaría al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, para ser entregadas a los actores de este juicio ciudadano.

3. Pagos parciales. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., compareció a realizar pagos parciales por los montos, en las fechas, y en favor de las personas que a continuación se enlistan:

Fecha	Monto	A favor de
30 de agosto de 2017	\$15,000.00	Juana María Sandoval Gómez
30 de agosto de 2017	\$15,000.00	Martha Patricia Sandoval Loredo
30 de agosto de 2017	\$15,000.00	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez
2 de marzo de 2018	\$21,639.83	Juana María Sandoval Gómez
2 de marzo de 2018	\$21,639.83	Martha Patricia Sandoval Loredo
2 de marzo de 2018	\$21,639.83	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez
26 de agosto de 2019	\$21,000.00	Juana María Sandoval Gómez
26 de agosto de 2019	\$21,000.00	Martha Patricia Sandoval Loredo
26 de agosto de 2019	\$21,000.00	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez
19 de febrero de 2020	\$6,484.60	Juana María Sandoval Gómez
19 de febrero de 2020	\$6,484.60	Martha Patricia Sandoval Loredo
19 de febrero de 2020	\$6,484.60	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez
22 de junio de 2020	\$78,613.22	Juana María Sandoval Gómez
22 de junio de 2020	\$81,793.37	Martha Patricia Sandoval Loredo
22 de junio de 2020	\$77,613.22	Juan Carlos Ojeda Gutiérrez

Así las cosas, el ayuntamiento ha pagado a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

Nombre	Total pagado
Juana María Sandoval Gómez	\$142,737.65
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$145,917.80
Juan Carlos Ojeda Gutiérrez	\$141,737.65

C o n s i d e r a c i o n e s

1. **Se tiene al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por cumpliendo a la sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis.** Tal y como se advierte de las actuaciones emitidas por este Tribunal y especificadas en el recuadro de antecedentes, en la sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. fue condenado a pagar a los Ciudadanos Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana María Sandoval Gómez, las siguientes cantidades:

Nombre	Total a pagar
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$145,917.80
Juana María Sandoval Gómez	\$142,390.25
Juan Carlos Ojeda Gómez	\$141,737.65

En ese orden de ideas, la autoridad responsable puso a disposición de los actores múltiples cheques, los cuales han sido recolectados y bien cobrados atento a las constancias que obran en autos, los cuales en su conjunto suman las siguientes cantidades:

Nombre	Total pagado
Juana María Sandoval Gómez	\$142,737.65
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$145,917.80
Juan Carlos Ojeda Gutiérrez	\$141,737.65

Por tanto, la resolución materia de análisis en el presente acuerdo se encuentra cumplida por lo que le toca a la parte actora, pues como se desprende de los antecedentes que fueron reseñados en líneas que anteceden, la parte demandada fue condenada mediante la sentencia definitiva dictada por este Tribunal el día 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que causara firmeza la resolución, efectuara el pago a cada uno de los inconformes de las cantidades precisadas en párrafos anteriores, situación que se ha dado con el último pago exhibido por la autoridad responsable el día 22 veintidós de junio del presente año, tal y como ha quedado expuesto en esta parte considerativa.

Finalmente, en razón de que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí fue vinculada para que procediera a retener los montos adeudados por la autoridad responsable a los actores, según consta en el considerando octavo y el punto resolutivo cuarto de la resolución recaída dentro del incidente de inejecución de sentencia¹ de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, comuníquese a dicha autoridad respecto a lo aquí acordado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

2. **El Ayuntamiento de Cerro de San Pedro no ha cumplido con el pago de diversas multas a las que se hizo acreedor por no acatar los requerimientos formulados por este Tribunal Electoral.** Con independencia de que se tenga por cumplido con el pago de la cantidad líquida establecida en la resolución de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, resulta cierto que tal hecho, no tuvo lugar en la temporalidad ordenada por la referida sentencia, ni se justificó previo a su imposición, con elemento de prueba suficiente, un motivo razonable para no cumplir con lo sentenciado, razón por la cual se hicieron efectivas las siguientes multas:

¹ Consultable en la página 509 del tomo I del expediente original

Fecha del proveído	Multa impuesta
17 diecisiete de junio de 2019 ²	\$13,138.80, equivalente a 120 UMAS
15 quince de agosto de 2019 ³	\$20,277.60 equivalente a 240 UMAS
11 once de noviembre de 2019 ⁴	\$25,347.00, equivalente a 300 UMAS
5 cinco de junio de 2020 ⁵	\$8,668.00, equivalente a 100 UMAS

Dicho de otra forma, aún y cuando la sentencia ha sido cumplida tal y como ha sido establecido en líneas superiores de este acuerdo, lo cierto es que existen cuatro multas pendientes por cubrir, derivadas del retraso de la autoridad responsable en cumplir con el pago de lo sentenciado. Por tanto, **no ha lugar a acordar de conformidad** con lo solicitado por la Autoridad responsable en su escrito de fecha 18 dieciocho de agosto del presente año.

En consecuencia, se **requiere al H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para que dentro del término de 10 diez días hábiles a partir de que sea notificado del presente acuerdo, depositen la cantidad de **\$67,431.40 (sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 40/100 m.n)**, en la cuenta **0273814256**, con **clave interbancaria 072700002738142566** de la institución bancaria **BANORTE**, a nombre del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, haciéndolo del conocimiento inmediato de este Órgano Jurisdiccional.

Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, informando a a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría General del Estado y a la Contraloría Interna del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para los efectos legales a que haya lugar.

La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que se realiza un apercibimiento de ley.

Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese personalmente** a los actores en su domicilio que tiene señalado en autos; por **oficio con auto inserto** al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **comuníquese mediante oficio con auto inserto** a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Pootsí, adjuntando copia certificada del presente proveído, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se:

A c u e r d a:

Primero. Se declara cumplida la resolución dictada por este Tribunal el 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/52/2015.

Segundo. No ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por la Autoridad responsable en su escrito de fecha 18 dieciocho de agosto del presente año.

Tercero. Se requiere al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que den cumplimiento con el pago de las multas pendientes de cubrir en términos del presente proveído.

² Consultable en la página 820 del tomo I del expediente original.

³ Consultable en el anverso de la página 875 del tomo I del expediente original.

⁴ Consultable en la página 992 del tomo I del expediente original.

⁵ Consultable en la página 1181 del tomo II del expediente original.

Tercero. Notifíquese personalmente a los actores en su domicilio que tiene señalado en autos; por **oficio con auto inserto** al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Cuarto. Comuníquese mediante oficio con auto inserto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada del presente proveído, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A s í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el tercero de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.